



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que estando dentro del término legal, el designado Curador *Ad Litem* presentó la contestación de la demanda en nombre del ejecutado NEFTALÍ MARTÍNEZ OSTOS, sin proponer excepciones previas a resolver (Archivo digital 30ContestacionDemandaCurador.pdf).

Control términos traslado de la demanda al ejecutado. **Jefferson Eduardo Martínez Perdomo – CC No. 1.047.396.629.** El citado fue notificado electrónicamente el 22 de noviembre de 2022, 10:00 am, (Archivo digital 17SoportesNotificacion.pdf), vencimiento término de traslado 1 de diciembre de 2022. El ejecutado guardó silencio. Pasa al despacho para proveer. - Conste. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales** – secretario.

Anzoátegui, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Radicación del expediente digital: 730434089001 2022 00083 00

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Ejecutante: Banco de las Microfinanzas "BANCAMIA" SA – NIT. 900215071-1¹

Ejecutados: Jefferson Eduardo Martínez Perdomo² y Neftalí Martínez Ostos³

Asunto. **Sentencia ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago ejecutivo.**

ASUNTO A TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda derivada de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Banco de las Microfinanzas "BANCAMIA" SA – NIT. 900215071-1**, a través de apoderado judicial en contra de **Jefferson Eduardo Martínez Perdomo – CC No. 1.047.396.629** y **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900.**

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Conforme al escrito de demanda ejecutiva presentada electrónicamente el 9 de junio de 2022, (Archivo digital 01Demanda.pdf), este Despacho Judicial con auto del 15 de junio de 2022, (Archivo digital 04LibraMandmaientoDePago.pdf), corregido

¹ Banco de las Microfinanzas "BANCAMIA" SA – NIT. 900215071-1

² Jefferson Eduardo Martínez Perdomo – CC No. 1.047.396.629

³ Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

parcialmente con el auto del 7 de julio de 2022 (Archivo digital 07CorreccionAuto.pdf) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco de las Microfinanzas "BANCAMIA" SA – NIT. 900215071-1**, y en contra de **Jefferson Eduardo Martínez Perdomo – CC No. 1.047.396.629** y **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**, ordenándose a la parte ejecutada que en un término no mayor a cinco (5) días cumpliera con la obligación de pagar las sumas de dinero reconocidas, así mismo, se ordenó al demandante notificar personalmente a la parte pasiva en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Mediante memoriales electrónicos del 15 de diciembre de 2022 ((Archivo digital 17SoportesNotificacion.pdf), y 30 de enero de 2023, (Archivo digital 18SoportesNotificacion.pdf), el abogado de la parte ejecutante presentó los soportes de notificación personal a los ejecutados.

Vistos los soportes de notificación allegados, el Juzgado advirtió lo siguiente: (i) mediante memorial del 15 de diciembre de 2022, se acreditó la notificación al correo electrónico del demandado JEFFERSON EDUARDO MARTÍNEZ PERDOMO, conforme los soportes de notificación expedidos por la empresa ENVIAMOS MENSAJERÍA, y (ii) ahora bien, con documento allegado al correo electrónico de este Juzgado el 30 de enero de 2023, el apoderado del banco ejecutante presentó los soportes de notificación personal a los demandados Jefferson Eduardo Martínez Perdomo y Neftalí Martínez Ostos, a la dirección física CARRERA 3 No. 7-35 y Carrera 2 No. 6-54 de este municipio, no obstante, se evidenció que en las referidas direcciones el señor Martínez Perdomo no residía y por su parte el demandado Martínez Ostos, al parecer según se informó en los soportes de notificación falleció. Con fundamento en lo anterior, el Juzgado con auto del 8 de febrero de 2023 (Archivo digital 19AutoNotificacion.pdf), tuvo por notificado personalmente al ejecutado de **Jefferson Eduardo Martínez Perdomo – CC No. 1.047.396.629**, y en cuanto al ejecutado **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**, no se tuvo por notificado, se requirió a la parte ejecutante para que certificara la defunción del citado señor o en su lugar procediera con la notificación personal.

El 25 de abril de 2023, la apoderada judicial de **Banco de las Microfinanzas "BANCAMIA" SA – NIT. 900215071-1**, presentó renuncia al poder de representación judicial, así mismo, la entidad bancaria ejecutante allegó el poder conferido a la abogada Claudia Rocío Sánchez Parra, identificada con la CC No. 52.236.748 y tarjeta profesional No. 123370 del CSJ (Archivo digital 21RenunciaNuevoPoder.pdf). En la misma fecha, la nueva apoderada judicial presentó solicitud de emplazamiento al ejecutado **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**, (Archivo digital 22PoderSolicitudEmplazamiento.pdf), teniendo en cuenta



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

que no había sido posible notificarlo; en consecuencia, con auto del 22 de junio de 2023 (Archivo digital 24AutoAceptaRenunciaReconocePoderOrdenaEmplazar.pdf), el Juzgado tuvo por aceptada la renuncia del anterior abogado, reconoció personería jurídica a la abogada Claudia Rocío Sánchez Parra, y ordenó el emplazamiento del ejecutado en cita.

Conforme la constancia secretarial que hace parte del expediente (Archivo digital 25ConstanciaEmplazamientop.pdf), el 7 de julio se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**, por el término de 15 días, por lo que, vencido el término anterior con auto del 14 de diciembre de 2023, se designó como Curador Ad Litem al abogado Jhonathan Materón Ariza (Archivo digital 27AutoDesignaCurador.pdf), librándose el respectivo oficio (Archivo digital 28OficioNotificaCurador.pdf), notificándose la designación al correo electrónico del citado abogado (Archivo digital 29ConstanciaNotificacionCurador.pdf).

Mediante memorial del 22 de enero de 2024, (Archivo digital 30ContestacionDemandaCurador.pdf), el Curador Ad Litem presentó la contestación de la demanda en representación del ejecutado **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**, documento en el cual no se formularon excepciones previas a resolver, pero si presentó oposición a la pretensión de condena en costas, como quiera que consideró que en representación del citado ejecutado se presentó la respectiva respuesta a la demanda.

En suma, el ejecutado **Jefferson Eduardo Martínez Perdomo – CC No. 1.047.396.629**, conforme lo descrito y las constancias que hacen parte del expediente, fue notificado en debida forma y guardó silencio frente a la notificación del mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en tanto, el ejecutado **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**, fue representado por Curador Ad Litem quien no propuso excepciones previas, no acreditó el pago de la obligación y no se opuso a las pretensiones de pago formuladas en la demanda; en consecuencia, es claro que los citados ejecutados fueron enterados de la demanda, de las obligaciones contenidas en los pagarés suscritos que persigue en su contra **Banco de las Microfinanzas “BANCAMIA” SA – NIT. 900215071-1**, y se les garantizó el debido proceso.

CONSIDERACIONES

Del trámite del expediente digital, las actuaciones y la documentación que hacen parte de este, considera el Juzgado que en el presente proceso se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a esta Juez para



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

conocer del proceso, las personas que hacen parte del extremo ejecutado ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda ejecutiva reunió los requisitos mínimos de Ley, aunado a lo anterior, no se advierte la configuración de vicios o irregularidades que afecten la actuación en adelante; conforme a lo anterior, el problema jurídico a resolver se circunscribe a establecer si en las presentes diligencias se satisfacen los presupuestos legales para ordenar seguir adelante con la ejecución de la obligación impuesta en la forma ordenada en el mandamiento de pago ejecutivo en contra de los ejecutados **Jefferson Eduardo Martínez Perdomo – CC No. 1.047.396.629** y **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**.

Analizadas las actuaciones y el agotamiento de las etapas previas de acuerdo al procedimiento civil legal vigente, el despacho desde ya advierte que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución de la obligación impuesta previamente, teniendo en cuenta que los documentos base de ejecución que hacen parte del expediente reúnen los requisitos de ley para considerarse títulos valores por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, y además, porque no se evidencia hasta este momento que los ejecutados hayan cumplido con el pago de las obligaciones reconocidas al ejecutante, como tampoco se advirtió que se hayan desvirtuado los títulos valores base de ejecución en las formas que prevé la legislación actual.

En ese orden de ideas, las obligaciones insolutas contenidas en los pagarés base de ejecución cumplen con los requisitos del título valor y título ejecutivo que se establece en la ley mercantil y el artículo 422 del Código General del Proceso, en el cual se advierten obligaciones claras, expresas y exigibles, dejando además claridad y precisión respecto del acreedor, el (los) deudor(es), el monto de las obligaciones y la fecha que se hicieron exigibles las mismas. En tal sentido, y como quiera que no fueron desvirtuados por ningún medio procesal y probatorio los títulos ejecutivos objeto de cobro como tampoco obra constancia del pago ni total ni parcial de la de las obligaciones perseguidas por **Banco de las Microfinanzas “BANCAMIA” SA – NIT. 900215071-1**, este Juzgado ordenará por considerarlo procedente **seguir adelante con la ejecución** de las obligaciones reconocidas en la forma como se libró el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, frente a la petición del Curador Ad Litem respecto de no condenarse en costas a su representado **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**, el Juzgado no accederá a lo solicitado como quiera que en los términos del artículo 440 del CGP, no se acreditó que que “estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle”.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago del 15 de junio de 2022, (Archivo digital 04LibraMandmaientoDePago.pdf), corregido parcialmente con el auto del 7 de julio de 2022 (Archivo digital 07CorreccionAuto.pdf), en favor de **Banco de las Microfinanzas "BANCAMIA" SA – NIT. 900215071-1**, y en contra de **Jefferson Eduardo Martínez Perdomo – CC No. 1.047.396.629** y **Neftalí Martínez Ostos – CC No. 6.715.900**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: **CONDÉNESE EN COSTAS A LOS EJECUTADOS**, por un valor de un (1) SMMLV 2024⁴, liquidadas así, 50% del citado valor en cabeza de cada ejecutado.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.933.321,00⁵ MCTE, conforme lo dispone el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 365 numerales 1 y 2 y artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

⁴ \$1.300.000.00

⁵ 5% del valor reconocido en el mandamiento de pago (capital + intereses).